



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY N° 451

"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL USO, ADJUDICACIÓN Y OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VÍAS PÚBLICAS"

I. ANTECEDENTES.

Por oficio CITE: G.A.M.DESP/C.M. N° 58/2024, el Ing. José Nelsón Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, remite el Proyecto de Ley Municipal de Regularización del Uso, Adjudicación y ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas, para su correspondiente tratamiento y aprobación conforme a procedimiento legislativo.

En fecha 28 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Municipal realizó la socialización del proyecto de LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DEL USO, ADJUDICACION Y OCUPACION DE SITIOS MUNICIPALES EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VIAS PÚBLICAS, con todos los y las comerciantes, llevado a cabo en el Mercado Central de Colcapirhua.

Mediante informe CITE: UNID.OP. I.L N° 01/2024, elaborado por Abg. Deimi Ch. Caillavi Melgarejo en su calidad de Encargado Jurídico de Unidades Operativas GAM Colcapirhua, previo al análisis legal refiere que la finalidad es administrar de manera eficiente los mercados existentes en la jurisdicción de Colcapirhua y brindar espacios de trabajo para los comerciantes de manera ordenada, señalando que no existe observación legal al proyecto de Ley Municipal de Regularización del Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas y que existe la imperiosa necesidad de contar con la normativa legal.

II. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 47 Párrafo I, establece que Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Artículo 232, establece que La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283 establece: "Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



Artículo 302, Núm. 2, 4 y 20 del Parágrafo I instituye que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”, “Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales” y “Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.”

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”.

Los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 9 establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa de terminando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultura y social.

El numeral 2 del parágrafo I del Artículo 9 de Ejercicio de La Autonomía establece que La autonomía se ejerce a través de: La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

El Parágrafo I del Artículo 4 establecen que El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Los Numerales 4 del Artículo 16 de Atribuciones del Concejo Municipal; el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales; Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El inciso b) del Artículo 23 de Procedimiento Legislativo establece que el Proyecto de Ley Municipal contara con un Informe Técnico y Legal, cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Los incisos a, b y c del artículo 30 de BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL instituye bienes de dominio municipal se clasifican en: Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales.

Los Incisos a y b del Artículo 31 de Bienes Municipales de Dominio Público establece que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 27 FEB 2024

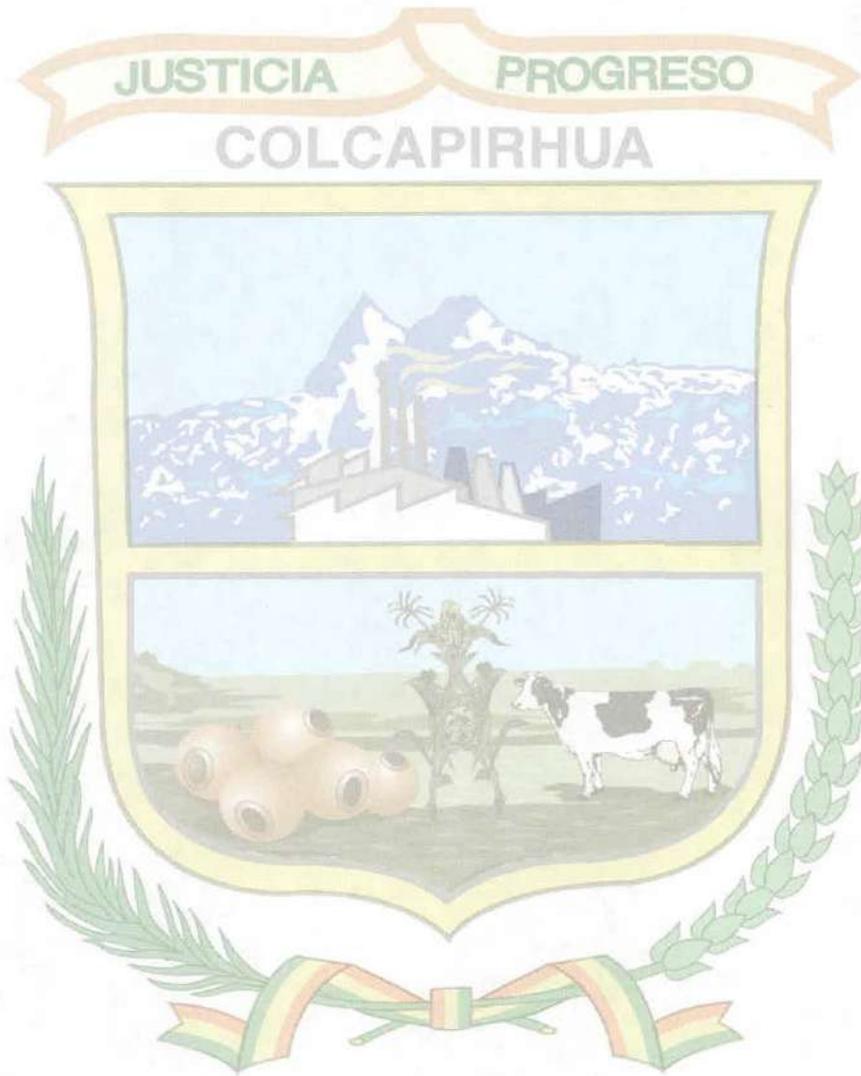
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.



Por todo lo mencionado se concluye que existe la necesidad de regular el uso, adjudicación y ocupación de los Sitios Municipales en los diferentes Mercados y Vías Públicas del Municipio.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

27 FEB 2024



LEY N° 451

LEY MUNICIPAL DE REGULACIÓN DEL USO, ADJUDICACIÓN Y OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ABASTO Y VÍAS PÚBLICAS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1° (OBJETO): De la presente Ley Municipal es Regular el Uso, Adjudicación y Ocupación de Sitios Municipales en Mercados y/o Centros de Abasto y Vías Públicas dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 2° (MARCO LEGAL): La presente Ley Municipal se encuentra enmarcada en:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andres Ibañez.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley N° 223 para Personas con Discapacidad.
- Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz.
- Ley N° 142 de Uso Temporal de las Vías y Espacios Públicos.
- Ley N° 351 de Preservación y Conservación del Prado Municipal.
- Decreto Municipal N° 24/2023 Reglamento a la Ley N° 351 de Preservación y Conservación del Prado Municipal.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
- Otras disposiciones conexas.
- Ordenanza Municipal N° 001/2010 de fecha 12 de enero de 2010

ARTÍCULO 3° (AMBITO DE APLICACIÓN): El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua aplicará la presente Ley Municipal en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 4° (COMPETENCIA): De conformidad al marco legal establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Gobierno Municipal ejerce el derecho propietario de todos los sitios Municipales, con la plena facultad para realizar adjudicaciones, reversiones, reubicación, cambios de ubicación, inspecciones y clausuras de sitios municipales.

ARTÍCULO 5° (DEFINICIONES): Para efectos de la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



1. **MERCADO:** Bien de dominio público, con tiendas o puestos de venta donde se lleva a cabo el comercio de manera permanente o en días específicos, para el comercio de alimentos y otros productos de primera necesidad.
2. **CENTRO DE ABASTO (Ferias Francas):** Espacio físico de propiedad municipal, que se encuentra abierto temporalmente y solo en días previamente establecidos, con el fin de proporcionar y abastecer de artículos de primera necesidad y otros bienes a la comunidad.
3. **SITIO MUNICIPAL O PUESTO DE VENTA:** Espacio físico, ya sea cerrado o abierto, ubicado en vías públicas, mercados, centros de abasto y/o bienes de dominio público, cuyo usufructo ha sido adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal para la realización de actividades económicas de carácter comercial.
4. **ADJUDICACIÓN:** Facultad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua para asignar a una persona natural, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, el derecho de usufructo de un sitio municipal en mercados.
5. **AUTORIZACIÓN:** Facultad legal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para otorgar previa solicitud expresa, el permiso temporal para ejercer actividades definidas de comercio o venta a una persona natural para el uso y goce de un sitio municipal, conforme a las actividades establecidas por la normativa vigente. Esta autorización se concede en estricto cumplimiento de las regulaciones y competencias municipales aplicables.
6. **OCUPACIÓN:** Facultad de utilizar un sitio municipal de manera permanente, temporal o eventual, previamente adjudicado o autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua".
7. **SANCIÓN:** Consecuencia jurídica y administrativa que aplica el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por el incumplimiento a la Normativa Municipal y/o Nacional o de una obligación por parte del adjudicado u ocupante de un sitio municipal o puesto de venta.
8. **REVERSIÓN:** Procedimiento Administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de la normativa vigente, procede a la restitución y/o devolución de un sitio municipal previamente adjudicado o autorizado, a dominio municipal para su custodia y administración.
9. **RETENCIÓN:** Es la medida administrativa que implica el retiro temporal de bienes comerciales privados como resultado de infracciones a las normas municipales y/o desacato a la autoridad competente, hasta el pago de la multa correspondiente.
10. **DECOMISO:** Es la medida administrativa que involucra el retiro coactivo de bienes privados con el propósito de proteger el interés y bienestar colectivo y la salud pública. Esta medida se aplica de manera inmediata en casos de infracción a las normas y reglamentos municipales vigentes que contemplen esta medida administrativa, así como cuando los productos comercializados representen o puedan representar un riesgo para la salud pública. El decomiso se aplicará en sitios municipales, locales municipales y vías públicas.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

11. **LOCAL MUNICIPAL:** Es un espacio de propiedad municipal que, debido a su origen, naturaleza o destino, se utiliza para la realización de actividades económicas por parte de particulares. La adjudicación y utilización de estos locales se llevarán a cabo de acuerdo con la reglamentación municipal específica.
12. **KIOSCO:** Se trata de una estructura cerrada y móvil, destinada a ser ubicada en espacios municipales, tales como plazas, plazuelas, áreas de equipamiento, áreas verdes y otros lugares designados, durante un período de tiempo determinado, conforme a una autorización emitida mediante una licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, la cual es previamente respaldada por una Resolución expresa. El emplazamiento y diseño arquitectónico de dicho kiosco estarán sujetos a regulaciones específicas establecidas por el Área Técnica correspondiente, con el propósito de garantizar la integridad de la infraestructura urbana y su armonización con el entorno. La utilización del kiosco se limita exclusivamente a la comercialización de productos como refrigerios, periódicos, libros, revistas, objetos artesanales y otros artículos similares, en estricto cumplimiento de las condiciones y restricciones impuestas por la autoridad municipal.
13. **DERECHO DE REGISTRO.-** Es el pago no tributario, por concepto de formularios y valorados para la gestión de los trámites administrativos.

ARTÍCULO 6º (CLASIFICACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES):

Los Sitios Municipales se clasifican en función de las siguientes variables:

1. DE ACUERDO AL TIEMPO:

- a) **Permanente:** Son aquellos destinados a la actividad económica comercial de manera regular, estable y continua.
- b) **Temporal:** Se refieren a los sitios destinados a la actividad económica de que se determina de forma limitada por el tiempo en espacios públicos, y su uso se mantiene hasta la construcción de nuevos Mercados.
- c) **Eventual:** Son los sitios destinados a la actividad económica y que son autorizados por lapsos cortos de tiempo. Generalmente, se desarrollan una sola vez al año en espacios o vías públicas específicamente designados.



2. DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA:

- a) **Caseta:** Es la construcción establecida y consolidada en mercados, desmontable y de carácter temporal en vías públicas, destinada a la actividad económica comercial de manera regular.
- b) **Anaquel:** Es la estructura metálica o de madera de características móviles y de autorización temporal, utilizada como muestrario para la venta de productos al por menor. Debe ser retirado obligatoriamente en horarios no permitidos según lo establecido en su permiso.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



- c) **Puesto Móvil:** Es aquel utilizado para la venta de alimentos y que se sirve de medios móviles de diferente naturaleza, como carritos de comida rápida. De carácter provisional, temporal y con horario limitado.
- d) **Sitio bajo techo:** Este espacio se encuentra específicamente determinado y ubicado bajo techo en un área perimetralmente cerrada o abierta, generalmente dentro de los mercados.
- e) **Sitio al aire libre:** Es un espacio determinado al aire libre, sin techo, en áreas abiertas destinadas a la exposición de productos sobre tarimas o mesas.

3. DE ACUERDO AL ÁMBITO DE APOYO A LA PRODUCCIÓN NACIONAL (PRODUCTORES MAYORISTAS):

- a) **Puesto de venta bajo techo:** Se refiere a un área de exposición y venta temporal de productos al por mayor, utilizada de manera circunstancial en un día, lugar y hora específicos.
- b) **Puesto de venta al aire libre:** Corresponde a un área de exposición y venta temporal de productos al por mayor, sin techo, perimetralmente abierto o cerrado, y utilizado de manera circunstancial en lugares y días designados.

CAPÍTULO II DE LA ADJUDICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7º (REQUISITOS):

- I. Para obtener la adjudicación de Sitios Municipales permanentes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Presentar un Carnet Sanitario (obligatorio solo para el rubro alimentario).
 - c) Presentar el Carnet de Identidad del solicitante en original y una fotocopia simple.
 - d) Presentar una declaración jurada notariada que certifique no ser adjudicatario de otro sitio municipal.
 - e) Presentar el comprobante de pago de patente de la última gestión.
- II. En el caso de mercados nuevos, además de los requisitos mencionados, se deberán cumplir las condiciones establecidas en la convocatoria pública respectiva.
- III. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de verificar la documentación presentada y solicitar cualquier documento adicional que considere necesario para cumplir con sus atribuciones y competencias.



ARTÍCULO 8º (REGLAS DE ADJUDICACIÓN):

- I. La adjudicación de un Sitio Municipal se llevará a cabo siguiendo las siguientes reglas:
 - 1.- El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- 2.- Se dará prioridad a los solicitantes en función del orden de presentación de sus solicitudes.
- 3.- Los Sitios Municipales ubicados en centros de abastecimiento y mercados se reservarán para la venta de artículos de primera necesidad y alimentos esenciales para la población.
- 4.- Se prohíbe la adjudicación de Sitios Municipales bajo influencias, presiones o determinación de dirigentes o autoridades.
- 5.- No se permitirá la adjudicación de más de un Sitio Municipal a una misma persona.
- 6.- A partir de la publicación de esta Ley, queda expresamente prohibida la adjudicación de nuevos sitios municipales en vías públicas.

II. Las adjudicaciones que contravengan este artículo serán declaradas nulas de pleno derecho y regresarán automáticamente al dominio municipal sin necesidad de requerimiento judicial y/o extrajudicial.

ARTÍCULO 9º (TRÁMITE PARA LA ADJUDICACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES PERMANENTES): Deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1.- Convocatoria Pública (Solo aplicable a mercados nuevos, con prioridad para comerciantes asentados en vía pública y cercanías).
- 2.- Presentación de una solicitud al Sr. Alcalde Municipal mediante memorial por parte del interesado.
- 3.- El Gestor de Comercio emitirá un informe técnico, respecto al cumplimiento de los requisitos y emitirá una recomendación de adjudicación o rechazo.
- 4.- El informe legal evaluará el cumplimiento del procedimiento y la normativa legal vigente.
- 5.- Una vez emitidos los informes técnico y legal, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) dictará la Resolución Ejecutiva correspondiente.
- 6.- La Jefatura de Ingresos, en virtud de la Resolución Ejecutiva de Adjudicación, cobrará el derecho de registro y la patente de funcionamiento de acuerdo con la normativa vigente.
- 7.- El Gestor de Comercio, en coordinación con el Jefe de Unidades Operativas, con la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, entregará el sitio al interesado y lo posesionará mediante un acta de entrega, cumpliendo la Resolución Ejecutiva respectiva.

ARTÍCULO 10º (TRÁMITE PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE SITIOS MUNICIPALES EVENTUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS)

I. Las autorizaciones eventuales de uso de sitios municipales ubicados en espacios y vías públicas se regirán por el siguiente procedimiento simplificado para su autorización, especialmente en el marco de ferias tradicionales y culturales:

1. El interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde mediante memorial suscrito por el solicitante.
2. Se requerirá un informe del Gestor de Comercio, en el cual se evaluará la factibilidad de llevar a cabo la Actividad Económica de forma eventual en los sitios municipales correspondientes.
3. Una vez obtenidos los informes favorables del Gestor de Comercio, se procederá a otorgar la autorización correspondiente, y se remitirán los



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



antecedentes a la Jefatura de Ingresos para el posterior proceso de pago que corresponda.

- II. La autorización que se conceda para el uso de sitios municipales eventuales no podrá exceder de un periodo de siete (7) días calendario, salvo en los casos de ferias cuyo funcionamiento esté regulado por normativa específica que establezca un plazo diferente.
- III. Para la autorización del uso de sitios municipales eventuales, no será requisito la verificación en la base de datos de la municipalidad en lo que respecta a la adjudicación de otros sitios municipales que pueda tener el solicitante.

ARTÍCULO 11° (CONDICIONES).- El trámite descrito en el Artículo precedente es de aplicación obligatoria en los siguientes casos:

- Ferias Navideñas.
- Ferias Gastronómicas
- Ferias Artesanales
- Ferias Ecológicas (exposición de plantas)
- Ferias en Fechas Conmemorativas: Carnaval y Todos Santos.
- Ferias de Oferta
- Ferias en Fechas Cívicas.

ARTÍCULO 12° (AUTORIZACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES DESTINADOS A PRODUCTORES)

- I. La autorización para la ocupación de sitios municipales destinados a productores(as) se concederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El productor(a) deberá dirigirse al lugar previamente designado por la Municipio con este propósito y entablar comunicación con el servidor público encargado del área correspondiente (Gestor de Comercio), a fin de formalizar su solicitud para obtener un sitio de venta. Una vez confirmada la condición de productor(a) por el funcionario(a) responsable, el Gestor de Comercio, por orden de precedencia, autorizará la ocupación del sitio para llevar a cabo la venta de su producto o productos.

- II. La autorización concedida por el Gestor de Comercio conllevará los siguientes derechos:

- a) El derecho exclusivo de utilizar el sitio municipal específicamente identificado, exclusivamente para la venta del producto autorizado en cada ocasión.
- b) La facultad de permanecer en el sitio municipal hasta que se agote el producto objeto de venta, a menos que el área en cuestión esté sujeta a regulaciones especiales de horario.

- III. La autorización emitida por el Gestor de Comercio acarreará las siguientes obligaciones:

- a) El deber de respetar el sitio municipal autorizado.
- b) La responsabilidad de mantener el sitio municipal autorizado en condiciones higiénicas adecuadas.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



SECRETARIO

- c) La obligación de desocupar el sitio municipal una vez que se haya completado la venta de su producto o cuando el mismo sea requerido por el Municipio, dejando el lugar en un estado de total limpieza.
- d) La prohibición de utilizar el sitio municipal como almacén o depósito para guardar sus productos o pertenencias.

IV. Los sitios municipales destinados a productores no podrán, en ningún caso, ser objeto de adjudicación.

ARTÍCULO 13° (AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCION Y/O REFACCION DE SITIOS MUNICIPALES):

- 1.- Los adjudicatarios deberán solicitar formalmente la autorización para llevar a cabo modificaciones o adecuaciones en los espacios otorgados por medio de un memorial dirigido a la Alcaldía de Colcapirhua. Esta solicitud deberá realizarse de manera formal y cumplir con los requisitos establecidos por la municipalidad.
- 2.- La solicitud deberá incluir una descripción detallada de las modificaciones o adecuaciones propuestas, junto con planos arquitectónicos y técnicos, especificaciones de materiales, y cualquier otro documento necesario para evaluar la viabilidad del proyecto.
- 3.- La Alcaldía de Colcapirhua, a través de la autoridad competente designada para este fin, evaluará las solicitudes de autorización en función de criterios técnicos y de cumplimiento de las regulaciones municipales.
- 4.- En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos y sea aprobada, se expedirá la correspondiente autorización para la construcción de las modificaciones o adecuaciones propuestas.
- 5.- Los adjudicatarios serán responsables de asumir todos los costos asociados con las modificaciones o adecuaciones solicitadas, incluyendo los gastos de diseño, construcción y cualquier otro costo relacionado. Considerándose que las mejoras realizadas por el adjudicatario serán en favor del Municipio de Colcapirhua.
- 6.- El inicio de las obras de construcción deberá llevarse a cabo dentro del plazo especificado en la autorización.
- 7.- Los adjudicatarios deberán cumplir con todas las leyes, regulaciones y condiciones establecidas por la Alcaldía de Colcapirhua durante el proceso de construcción y operación del proyecto.
- 8.- La Alcaldía de Colcapirhua se reserva el derecho de supervisar y fiscalizar el avance de las obras para garantizar el cumplimiento de las normativas municipales y la calidad de la construcción.
- 9.- Cualquier incumplimiento de las regulaciones municipales o de las condiciones de la autorización para la construcción podrá dar lugar a sanciones administrativas y la revocación de la autorización.
- 10.- Todas las mejoras, construcciones y/o accesorios permanentes realizados por los adjudicatarios, no podrán ser retirados, ni dañar la estructura del Bien Municipal.



**CAPITULO III
OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES
(REGLAS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES)**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha
17 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



ARTÍCULO 14° REGLAS DE OCUPACIÓN DE SITIOS MUNICIPALES.- Para la ocupación de Sitios Municipales, debe observarse los siguientes aspectos:

1. Para la ocupación de Sitios Municipales, se deberá contar con Resolución Ejecutiva de Adjudicación o autorización respectiva.
2. El adjudicatario(a) del sitio municipal realizará la atención de su actividad de manera permanente, especialmente los días de feria establecidos por el GAMC. En caso de fuerza mayor (enfermedad, accidente, vejez y otros debidamente justificados), el sitio municipal podrá ser atendido por otra persona, previa autorización del Gestor de Comercio en coordinación con los representantes del mercado.
3. El adjudicatario(a) está obligado(a) a utilizar solamente el área autorizada en la patente o autorización temporal.
4. Con el fin de solucionar controversias, el Gestor de Comercio podrá realizar la reubicación de los y las comerciantes de manera temporal, en coordinación con los y las dirigentes de la asociación correspondiente, dentro del sector y cuando se cumplan con las especificaciones técnicas que el caso amerite, hasta que se dé solución a la causa que dio origen al traslado de los mismos.
5. Los y las ocupantes de los Sitios Municipales no podrán exponer sus mercaderías en el suelo. En el caso de alimentos estos deben tener cubiertas especiales (obligatorio) a fin de protegerlos de los insectos, la contaminación del ambiente y cumpliendo con la normativa legal en relación a inocuidad alimentaria.

ARTÍCULO 15° (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS (AS))

Los adjudicatarios(as) de sitios en los Mercados municipales están obligados a:

1. Utilizar uniforme y portar carnet sanitario para la comercialización y manipulación de alimentos preparados o no, esta obligación se hace extensiva a todas las personas que participen en esta actividad.
2. Proteger adecuadamente los productos alimenticios destinados a su comercialización a través de telas transparentes (tul, mallas) que eviten su contaminación.
3. Comercializar productos aptos para el consumo humano.
4. Brindar atención al público en condiciones de higiene y utilizar la vestimenta adecuada de acuerdo con la actividad autorizada.
5. Disponer de contenedores apropiados (basureros) destinados al depósito de residuos sólidos, tanto orgánicos como inorgánicos, generados por su actividad económica.
6. Guardar y entregar los residuos sólidos en el contenedor de basura autorizado.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



7. Obtener la correspondiente autorización del Gestor de Comercio antes de realizar mejoras e instalación de servicios en los sitios municipales.
8. Garantizar que la instalación de los servicios básicos necesarios sea llevada a cabo por la empresa proveedora correspondiente. Los costos derivados de la instalación y provisión de los servicios serán responsabilidad exclusiva del adjudicatario(a).
9. Cumplir con todas las obligaciones pecuniarias y responsabilidades con el municipio de manera puntual y completa.
10. Acatar y coadyuvar con los controles de calidad, ya sean permanentes o periódicos, efectuados por el Gobierno Autónomo Municipal a través de sus distintas instancias de supervisión.
11. Someterse a los programas de desinfección, fumigación y desratización establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal.
12. Proporcionar la documentación requerida por el o los servidores públicos municipales competentes, previa identificación y acreditación.
13. Cumplir con los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades comerciales.
14. Consentir el cierre temporal de las instalaciones en parte o su totalidad cuando en las mismas se requieran realizar mejoras o refacciones.
15. Cumplir las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 351 de Preservación y Conservación del Prado Municipal y su reglamentación.
16. Contar con extintor para caso de incendios.

ARTÍCULO 16° (PROHIBICIONES A LOS ADJUDICATARIOS) Los (as) adjudicatarios(as) de sitios municipales están prohibidos de:



1. Exponer y vender productos que no cuenten con la documentación autorizada, estado sanitario y otros.
2. Emplear a menores de edad para la atención al público, salvo las excepciones previstas por ley.
3. Cambiar el rubro de actividad comercial sin autorización municipal.
4. Diversificar el rubro de actividad comercial sin autorización municipal.
5. Ocupar áreas o espacios no autorizados.
6. Transferir temporal (ALQUILER O ANTICRETICO) o definitivamente (VENTA) a ningún título los SITIOS Municipales entre particulares o ser objeto de garantía o préstamo. La transgresión a esta disposición motivara la anulación de la autorización.
7. Dividir o anexar sitios municipales sin autorización.
8. Instalar juegos electrónicos, máquinas tragamonedas y otros similares, considerándose la contravención como cambio de rubro.
9. Instalar cabinas de Internet, telefónicas u otras máquinas de uso público.
10. Exponer productos de primera necesidad en periódicos o papel impreso.
11. Vender o almacenar productos con algún contenido de pólvora o cualquier combustible que pueda causar destrucción al interior del mercado, salvo aquellos sitios municipales debidamente autorizados para este fin debiendo contar con extintores y demás medidas de seguridad.
12. Consumir en el puesto de venta bebidas alcohólicas o sustancias controladas, que alteren el estado de conciencia, agravándose la sanción cuando se atiende al público bajo la influencia de las sustancias citadas anteriormente.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



13. Preparar y expender alimentos en mal estado.
14. Arrojar o depositar residuos sólidos, orines y excrementos en los pasillos, techos, calles, buzones y demás ambientes de los mercados de dominio municipal.
15. Usar Sitios Municipales exclusivamente como depósitos.
16. Usar las áreas verdes de los mercados municipales para la realización de actividades económicas.
17. Realizar conexiones clandestinas en servicios básicos.
18. Permitir o ceder conexiones de agua y energía eléctrica a terceras personas.
19. Vender material pornográfico en mercados, centros de abasto y vías públicas.
20. Vender animales silvestres y aquellos que se encuentran en peligro de extinción.
21. Ocupar más de un Sitio Municipal, ya sea por sí o por interpósita persona.
22. Abandonar el sitio municipal por más de 90 días calendario sin previa justificación.
23. Realizar cierre perimetral del sitio municipal o remodelación de la estructura sin la autorización correspondiente.
24. Cometer agio y especulación.
25. Incurrir en agresiones físicas, verbales o mala vecindad entre comerciantes o personas particulares.
26. Ocupar un Sitio Municipal sin contar con la adjudicación o autorización respectiva.
27. Realizar actos contrarios a la Ley N° 351 de Preservación y Conservación del Prado Municipal.
28. Haber presentado documentos o declaraciones juradas falsificadas.

ARTÍCULO 17° (SANCIONES) I. La aplicación de sanciones es atribución exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y se harán efectivas cuando los adjudicatarios(as) cometan infracciones e inobservancias a la presente Ley, teniendo en consideración el informe del Gestor de Comercio. Las sanciones proceden en los siguientes casos:



1. Las infracciones cometidas por el ocupante de un sitio municipal al Artículo 15° así como los numerales 1, 5, 10, 11, 13, 14, 16, 24 y 25 del Artículo 16° de la presente Ley será sancionado conforme a normativa vigente aplicable.
2. Las infracciones derivadas de los numerales 3, 4, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 20 del Artículo 15° serán sancionadas con clausura de 15 días calendario del Sitio Municipal o el pago de la multa correspondiente conforme a la normativa vigente aplicable. En caso de reincidir se procederá a la clausura por 30 días calendario. De persistir la infracción, se procederá con la reversión del sitio municipal.
3. Las infracciones cometidas por el adjudicatario(a), al numeral 9 del Artículo 15° así como los numerales 2, 6, 15, 19, 21, 22, 26, 27 y 28 del Artículo





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



16° serán sancionadas con la clausura definitiva del mismo y la reversión del sitio a dominio municipal.

4. El cierre perimetral o remodelación en un Sitio Municipal sin autorización será sancionada con la clausura del Sitio Municipal hasta que se produzca el retiro de la estructura en infracción.

II. Las sanciones se establecerán en el Leves, Graves y Gravísimas, conforme se establecerá en la Reglamentación a la presente Ley.

ARTÍCULO 18° (RETENCIÓN Y DECOMISO)

1.- La **retención** procede:

- a) Para productos comestibles, cuando se venda en sitios no autorizados, siendo responsable de su ejecución el Gestor de Comercio.
- b) Cuando se expendan productos que no se respaldan con la documentación autorizada para su debida identificación de procedencia, estado sanitario, medio de transporte, calidad, cantidad u otros.
- c) Una vez realizada la retención se procederá a extender la boleta de retención, en la cual se especifica de manera general los productos o mercaderías retenidas, firmando el responsable de la retención y el comerciante o testigo de actuación.

2. El **decomiso** procede:

- a) Cuando se venda carnes que no procedan de lugar autorizado, cuando presenten indicios de descomposición o estado de insalubridad.
- b) Cuando se venda alimentos (frutas, verduras, carnes, cereales procesados o naturales) en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano o especies silvestres no autorizadas para su comercialización.
- c) Cuando se venda material pornográfico, fuegos pirotécnicos no autorizados en mercados.
- d) Otros productos no autorizados para la venta según normativa vigente.

La disposición de artículos retenidos o decomisados estará sujeta a reglamento específico en vigencia.



CAPITULO IV

PUESTOS MÓVILES EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 19° Para los puestos móviles en vías y espacios públicos, se deberá remitir a lo establecido en la Ley Municipal N° 142 de Uso Temporal de las Vías y Espacios Públicos.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



ARTÍCULO 20° Todo puesto móvil en vías y espacios públicos, que no cuenten con la autorización respectiva deberá ser retirado y decomisados los productos de forma inmediata por el Gestor de Comercio.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 21° (ÁREAS DE USO COMÚN)

- I. Las áreas de uso común, son aquellos espacios al interior y exterior de los Mercados y/o Centros de Abasto susceptibles de ser aprovechados por los adjudicatarios y público en general.
- II. Se consideran áreas de uso común, los pasillos, andenes, corredores, estacionamientos y áreas designadas para carga y descarga de mercancías.
- III. Ningún o ninguna comerciante podrá utilizar los mismos para la exhibición o venta de mercancías.

ARTÍCULO 22° (NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO E HIGIENE) Para lograr el orden del mercado de dominio municipal se observarán las siguientes reglas de funcionamiento, mantenimiento, aseo y limpieza:

1. El Horario de funcionamiento y atención de los mercados se adecuarán tomando en cuenta las actividades y rubros de los adjudicatarios(as) bajo control de los servidores(as) públicos competentes del el Gestor de Comercio.
2. Los Sitios de los Mercados llevarán numeración correlativa visible, de acuerdo al diseño elaborado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyo costo será asumido por el adjudicatario(a).
3. El Gestor de Comercio son responsables de controlar las áreas al interior y exterior en los mercados destinados a la venta del productor(a) al consumidor(a).
4. Los adjudicatarios(as) de sitios municipales deberán proceder al aseo y limpieza diaria de las áreas de servicio común y depositar la basura en los basureros especialmente asignados.
5. Los emplazamientos de los sitios municipales en los Mercados, no deberán sufrir modificación. En caso de necesidad debidamente justificada y sustentada, las remodelaciones, nivelaciones de techo, colocado de cortinas, colocado de casetas y/o anaqueles y otras intervenciones mayores deberán contar con la autorización de la Unidad de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a través de las Unidades que correspondan.
6. Para trabajos menores (refacciones y/o mantenimientos) de sitios municipales se requerirá la autorización respectiva del Gestor de Comercio previo informe





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



técnico, su incumplimiento será sancionado con la imposición de multa y demolición.

7. La supervisión de las condiciones de Salubridad e Higiene Pública en los mercados estarán a cargo del Gestor de Comercio.
8. Se prohíbe el ingreso de comerciantes ambulantes.
9. No se podrá colocar propaganda comercial sin autorización correspondiente.
10. Se prohíbe el uso de megáfonos, parlantes, bocinas y otros similares que ocasionen ruidos molestos.
11. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas así como la realización de actividades bailables en los Mercados, exceptuándose de esta prohibición las fiestas de Carnaval, Aniversario de Asociaciones y Festividades Religiosas.
12. Cualquier contravención a las disposiciones anteriores, será directamente sancionada de acuerdo a normas legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 23° (ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS) Los mercados municipales serán supervisados por el Gestor de Comercio quien será responsable del buen funcionamiento de los mercados.

ARTÍCULO 24° (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LOS MERCADOS) Son las siguientes:

- a) Controlar y hacer cumplir la presente Ley y otros complementarios que garanticen el óptimo y buen funcionamiento de los mercados.
- b) Aplicar mecanismos de control sobre la organización, ordenamiento de sitios municipales, precio, higiene e inocuidad alimentaria, medidas y pesas, de acuerdo al lineamiento establecido por el Gestor de Comercio.
- c) Controlar las áreas de uso común, quedando prohibida la venta de productos en vehículos, excepto productores en los espacios asignados para el efecto.
- d) Trabajar en coordinación permanente y continua con el Gestor de Comercio, así como solicitar apoyo de la Guardia Municipal, debiendo presentar reportes, informes y todo tipo de labor que el servidor público competente.

ARTÍCULO 25° (DE LAS ASOCIACIONES) Las(os) dirigentes de las Asociaciones deberán colaborar con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en coordinación con el Gestor de Comercio, asimismo solicitar la reivindicación social en beneficio de sus afiliados.

TÍTULO II



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal **TRABAJADO EN LA SESION**

de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

27 FEB 2024



CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26° (AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACION TEMPORAL POR TERCEROS) El uso temporal de Sitios Municipales por terceros únicamente será procedente en los casos de vejez, enfermedad, embarazo, accidentes y discapacidad del adjudicatario(a), quien deberá solicitar autorización por escrito al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, adjuntando la documentación que acredite el estado de inhabilidad respectiva, además deberá señalar expresamente al familiar o persona que le representará temporalmente en la ocupación del sitio municipal. La autorización será emitida por el Gestor de Comercio.

ARTÍCULO 27° (CAMBIO DE NOMBRE) Procederá en caso de fallecimiento o dejación del adjudicatario(a) y será efectuado a favor del familiar, persona que asistió a éste en su vejez, enfermedad y discapacidad; o en su caso será para aquella persona que luego del deceso o dejación del adjudicatario(a) estuvo en posesión continua e ininterrumpida del Sitio Municipal por más de 60 días, debiendo para tal efecto presentar la solicitud por escrito al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua debidamente documentada, así como la declaración jurada de los(as) adjudicatarios(as) de los sitios municipales colindantes y la certificación de los(as) Dirigentes a la Asociación respectiva a la que pertenece y/o respaldada por su Federación.

ARTÍCULO 28° (REVERSIÓN) Conocida la denuncia escrita, de oficio o a instancia de parte, el Gestor de Comercio, realizará las citaciones necesarias conforme a Ley, y mediante auto de proveído establecerá el inicio de la investigación otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de pruebas de cargo y descargo, pudiendo ampliarse por un plazo similar si el caso así lo amerita, vencido este plazo se ordenará el expediente en el orden cronológico respectivo y el Gestor de Comercio realizará el informe respectivo, remitiendo los antecedentes al Asesor Legal para la elaboración del informe correspondiente, respecto al cumplimiento de normas y del procedimiento. Con su resultado se remitirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para que por la instancia correspondiente se elabore la Resolución Ejecutiva de Reversión o caso contrario al archivo de obrados.



CAPITULO III

CONCESIÓN DE PUESTOS DE VENTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 29° (CONCESIÓN DE PUESTOS DE VENTA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD)

- I. El Ejecutivo Municipal, mediante las instancias correspondientes, otorgarán autorización para el funcionamiento de puestos de venta, dando preferencia a personas con discapacidad que acrediten su condición, disponiendo obligatoriamente el diez por ciento (10%) a ese fin.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 27 FEB 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

- II. Lo dispuesto en el Parágrafo anterior no exime la obligación de las personas con discapacidad de cumplir con los requisitos correspondientes a la autorización aludida.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo(a) comerciante que ocupe un sitio municipal en los mercados constituidos y que no disponga de la documentación legal correspondiente, podrá regularizar la Adjudicación, el Cambio de Nombre, Cambio de Zona, Cambio de Rubro del Sitio Municipal, para su correcto registro en la Base de Datos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en un plazo de 90 días hábiles, vigentes a partir de la publicación de la presente Ley Municipal siempre y cuando demuestre el uso del mismo, con la presentación de comprobantes de pago de patentes o sentajes al día.

SEGUNDA.- Los Sitios Municipales en vías públicas y con funcionamiento anterior a la promulgación de la Ley Municipal N° 142 para el Uso Temporal de las Vías y Espacios Públicos, deberán presentar comprobantes de pago de patentes (originales), sentajes (originales) y/o permisos eventuales, en un plazo máximo de 90 días hábiles, para su re empadronamiento.

Las actividades económicas que se encuentran funcionando en las vías públicas y que hayan cumplido con el re empadronamiento, podrán regularizar la adjudicación, el Cambio de Nombre, Cambio de Zona, Cambio de Rubro del Sitio Municipal, para su correcto registro en la Base de Datos del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 7 de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- Tomando en cuenta los artículos precedentes, en ningún caso se procederán con el registro de nuevos sitios en los mercados establecidos, centros de abastecimiento y vías Públicas.

CUARTA.- Una vez transcurrido el plazo perentorio de la Disposición Transitoria Primera y la Disposición Transitoria Segunda, aquellos sitios municipales que no regularizaron su autorización y registro serán revertidos a dominio municipal.

QUINTA.- De forma provisoria se aplicara a la presente Ley para el cobro de patentes de sitios permanentes en los Mercados establecidos, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 01/2010 de fecha 12 de enero de 2010, debiendo implementar el cobro en el Sistema de Ingresos Municipales.

SEXTA.- El ejecutivo Municipal conforme a normativa legal vigente, podrá disponer el costo por adjudicación de los sitios municipales en los Mercados establecidos, comunales u otros.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SÉPTIMA.- El cobro para la adjudicación de Sitios Municipales eventuales se realizara conforme a la Ley Municipal N° 339 de Creación de Patentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua y su Decreto Reglamentario.

OCTAVA.- Las tasas, patentes y otras contribuciones no tributarias que generen la aplicación de la presente Ley y que no se encuentren aprobadas, queda encargado el Ejecutivo Municipal en el plazo de 120 días hábiles en el marco de lo establecido en el numeral 16 del Art. 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa legal vigente, proponer los mismos para su respectiva aprobación en cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICION ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación. El Órgano Ejecutivo, debe reglamentar la presente ley en el plazo de 120 días hábiles computables a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales de promulgación y publicación

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veintisiete días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro años.



Nelly María Merloza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Etc. Silvana Judith Maluco Goyardo
CONCEJAL/SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 06 de marzo de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J. Wilson Gallarate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA